



**RAD. No. 2019-00241-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**TERMINACIÓN CON SENTENCIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la ejecutante **AHR SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S.** coadyuvado por su Representante Legal-Gerente **ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ RICARDO**, y por la ejecutada, **IPS VIDA PLENA** Representada Legalmente por **ELGA EHRDARDT GUTIERREZ**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, además la entrega a favor de la parte ejecutada o a su apoderado (a) de los títulos judiciales que se hubieren constituido.

**Sírvase a proveer.**

**Sincelejo, siete (07) de septiembre de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.  
Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

**Proceso Ejecutivo Singular iniciado por la AHR SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S, contra IPS VIDA PLENA, radicado bajo el No. 2019-00241-00**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la ejecutante Sociedad **AHR SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S.** coadyuvado por su Representante Legal-Gerente **ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ RICARDO**, y por la ejecutada **IPS VIDA PLENA** Representada Legalmente por **ELGA EHRDARDT GUTIERREZ**, solicitan el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, además la entrega a favor de la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hubieren constituido a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho retenidos a la parte pasiva.

Ahora, revisado acuciosamente el cartulario se otea que a través de auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2019, se tuvo por consumado el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, dentro de este asunto, ordenado al interior del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía iniciado por **SOCIEDAD COMERCIAL LA CASA DEL MEDICO S.A.S.**, NIT.800.019.856-3, por medio de apoderado judicial, en contra de la aquí ejecutada **IPS VIDA PLENA**, NIT.806.016.920-5, Representada Legalmente por **ELGA EHRDARDT GUTIERREZ**, radicado bajo el número 2018-00101-00, cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, por Auto del 24 de julio de 2019, y comunicado mediante Oficio No. 1544 del treinta (30) de julio de 2019, razón por la que se dejarán a disposición del precitado Despacho Judicial las medidas cautelares que pesaban sobre cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, en diversas entidades bancarias, el embargo las sumas dinerarias por concepto de crédito que tenga o llegase a tener la ejecutada **IPS VIDA PLENA** en la Secretaria de Salud Municipal de Sincelejo, Secretaria de Salud Departamental de Sucre, y las cuales aquí se levantan, y los títulos judiciales que se hallaren retenidos.

Como quiera que en el Portal Web de Depósitos Judiciales perteneciente a esta Unidad Judicial habido en el Banco Agrario de Colombia, aparece descontado a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho el título judicial Nro. **463030000773564** del **22/02/2023**, por valor de \$ **22.461.400,00** consignado por la Secretaria de Educación Departamental de Sucre; se dejará a



disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, **por hallarse embargado el remanente o la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaran a desembargarse dentro de este litigio**, al interior del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía iniciado por SOCIEDAD COMERCIAL LA CASA DEL MEDICO S.A.S., NIT.800.019.856-3, por medio de apoderado judicial, en contra de la aquí ejecutada IPS VIDA PLENA, NIT.806.016.920-5, Representada Legalmente por ELGA EHRDARDT GUTIERREZ, radicado bajo el número **2018-00101-00**, ordenado a través de auto de fecha 24 de julio de 2019, comunicado a este Juzgado mediante Oficio No. 1544 del treinta (30) de julio de 2019, consumado en Proveído del veintitrés (23) de agosto de 2019 .

De igual forma, por ser legal y procedente se ordenará la terminación de este litigio por pago total de la obligación, costas procesales y levantamiento de medidas cautelares según lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., consecuencialmente, ordenase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por auto del dos (02) de julio de 2019, consistentes en: i) el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada IPS VIDA PLENA Representada Legalmente por ELGA EHRDARDT GUTIERREZ, identificada con Nit. 806.016.920, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros y CDTS, en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Ciudad: AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BOGOTA, COLPATRIA. **Oficiese.**

ii) El embargo y retención previa de las Sumas Dinerarias que por concepto de crédito tenga o llegase a tener a su favor la parte ejecutada IPS VIDA PLENA Representada Legalmente por el señor ELGA EHRDARDT GUTIERREZ, identificada con Nit. 806.016.920, celebrado con la Secretaria de Salud Municipal de Sincelejo, Secretaria de Salud Departamental de Sucre. **Oficiese.**

- **Ahora, como quiera que a través de auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2019, se tuvo por consumado el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro de este asunto, por haberse ordenado al interior del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía iniciado por SOCIEDAD COMERCIAL LA CASA DEL MEDICO S.A.S., NIT.800.019.856-3, por medio de apoderado judicial, en contra de la aquí ejecutada IPS VIDA PLENA, NIT.806.016.920-5, Representada Legalmente por ELGA EHRDARDT GUTIERREZ, radicado bajo el número 2018-00101-00, cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, por Auto del 24 de julio de 2019, y comunicado mediante Oficio No. 1544 del treinta (30) de julio de 2019, se dejarán a disposición del precitado Despacho Judicial las medidas cautelares de embargo que pesaban sobre cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, en diversas entidades bancarias arriba mencionadas; el embargo las sumas dinerarias por concepto de crédito que tenga o llegase a tener en su favor la ejecutada IPS VIDA PLENA en la Secretaria de Salud Municipal de Sincelejo, Secretaria de Salud Departamental de Sucre.**

**Por Secretaría, oficiese para lo pertinente a los Gerentes de los bancos AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BOGOTA, COLPATRIA, donde la aquí ejecutada posee cuentas corrientes y/o de**



**ahorros, CDT'S; y en lo relativo al embargo del crédito en favor de la parte ejecutante al Tesorero Pagador de la Secretaria de Salud Municipal de Sincelejo, Secretaria de Salud Departamental de Sucre.**

- **Teniendo en cuenta que en el Portal Web de Depósitos Judiciales perteneciente a esta Unidad Judicial habido en el Banco Agrario de Colombia, aparece descontado a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho el título judicial Nro. 463030000773564 del 22/02/2023, por valor de \$ 22.461.400,00 consignado por la Secretaria de Educación Departamental de Sucre; se dejará a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, por hallarse embargado el remanente o la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaran a desembargarse dentro de este litigio, ordenado dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía iniciado por SOCIEDAD COMERCIAL LA CASA DEL MEDICO S.A.S., NIT.800.019.856-3, por medio de apoderado judicial, en contra de la aquí ejecutada IPS VIDA PLENA, NIT.806.016.920-5, Representada Legalmente por ELGA EHRDARDT GUTIERREZ, radicado bajo el número 2018-00101-00, ordenado a través de auto de fecha 24 de julio de 2019, comunicado a este Juzgado mediante Oficio No. 1544 del treinta (30) de julio de 2019, consumado en Proveído del veintitrés (23) de agosto de 2019 .**

**CUARTO:** Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO:** Archívese el expediente en su oportunidad

**SEXTO:** Aceptase la reasunción del mandato conferido inicialmente por la parte ejecutante Sociedad **AHR SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.544.265-4,** Representado Legalmente por su Gerente ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ RICARDO identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.959.444 al abogado TOMAS ALBERTO HERNANDEZ VERGARA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.083.006.276, T.P. Nro.322.469 del C.S. de la J., en los mismos términos y para los efectos a que se trae el poder primigeniamente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a0f8f1cb653be9d3fa185edf950dc1ea9f5f4308d8344b8edd43a5fb95871d**

Documento generado en 07/09/2023 04:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**